

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 60.

Según me participa el Sr. Alcalde de Riba de Escalote, el día 25 del actual se le extravió a D. Miguel Vivaracho, vecino de dicha localidad, una caballería asnal hembra, pelo negro, edad cerrada, alzada bastante pequeña; rozadura con baticola; sin herrar.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia y en cuyo pueblo se halle recogida, lo participen al de Riba de Escalote, para que éste a la vez lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Soria 29 de Febrero de 1928.

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

SECCIÓN DE VÍAS Y OBRAS

Concurso para la ejecución por contrata de acopios de piedra machacada para la conservación del camino vecinal de Soria a Matamala.

Se abre concurso para adjudicar el acopio de 1.000 metros cúbicos de piedra machacada para los kilómetros 15, 16 y 17 del expresado camino vecinal, por la cantidad máxima de 13.901'50 pesetas.

Las proposiciones se admitirán en la Sección de Vías y Obras provinciales, en un plazo que terminará el día 20 de Marzo próximo, a las trece horas, debiendo presentarlas en sobre cerrado y acompañadas del resguardo de depósito hecho en la Depositaria provincial, por la cantidad de 100 pesetas.

La apertura de pliegos y la adjudicación de la subasta, se hará el día 22 de Marzo por el Tribunal formado por el Presidente de la Excelentísima Diputación, el Ingeniero Director de Vías y Obras y el Secretario de la Corporación, adjudicándose a la proposición de menor cuantía.

Se comunicará el resultado a todos los concursantes, pudiendo retirar desde entonces la fianza provisional, los que no resultan adjudicados. El licitador a que se adjudique la subasta, deberá firmar el contrato y constituir la fianza definitiva antes de finalizar el mes de Marzo, incautándose la Diputación del depósito provisional si no cumplierse así dicho licitador.

Modelo de proposición.

Don, vecino de, enterado del anuncio publicado por la Excma. Diputación en el *Boletín*

oficial de la provincia de Soria, de fecha, para la contrata de 1.000 metros cúbicos de piedra machacada y acopiada en los kilómetros 15, 16 y 17 del camino vecinal de Soria a Matamala, se compromete a ejecutar la obra con arreglo al pliego de condiciones, por la cantidad de, (pesetas en letra).

(Fecha y firma del proponente)

Pliego de condiciones que ha de regir para el acopio de piedra machacada en los kilómetros 15, 16 y 17 del camino vecinal de Soria a Matamala.

1.^a El contratista se compromete a colocar en el paseo del camino, la piedra machacada al tamaño de cuatro a seis centímetros y apilada, por las cantidades y precios máximos siguientes.

	Pesetas.
350 metros cúbicos en el km. 15, a 15'30 pts.	5.355
350 » » en el » 16, a 13'55 »	4.742 50
300 » » en el » 17, a 12'68 »	3.804
Importe total.....	<u>13.901 50</u>

2.^a La piedra será caliza procedente de la cantera de Las Cuevas de Soria, no permitiéndose el machaqueo en los paseos del camino.

3.^a En 31 de Mayo próximo deberá hallarse ejecutado el total acopio de la piedra que figura para el kilómetro 15, debiendo hacerse el acopio restante antes del 31 de Agosto próximo.

4.^a Para responder de la ejecución en estos plazos depositará el contratista en la Depositaria provincial la cantidad de cuatrocientas pesetas. Si al finalizar cada plazo no hubiese ejecutado la obra correspondiente, quedará rescindida la contrata con pérdida de la fianza, de la que se hará cargo la Excm. Diputación.

5.^a El abono al contratista se hará incluyendo en las cuentas de cada mes la cantidad de piedra que, por kilómetros completos, esté en condiciones de ser recibida, a juicio del Ingeniero-Director.

6.^a El importe de cada cuenta estará sujeto al impuesto de pagos del Estado, y a satisfacer los gastos de inspección que preceptúa el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926.

7.^a Responderá el contratista de los accidentes del trabajo y del retiro obrero.

Soria 1.º de Marzo de 1928.—El Ingeniero-Director, Angel Ortiz.—Aprobado: El Presidente, Rafael Arjona.

Dirección general de Obras públicas.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha, lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vista la consulta que hace la Jefa-

tura de Obras públicas de la provincia de Soria, referente a la multa que debe imponerse a las Empresas de transportes de viajeros cuando no proveen a éstos del billete que preceptúa el art. 26 a) del vigente reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, por causa de no mencionarse en dicho reglamento la multa que debe imponerse: y, pasada la mencionada consulta para la resolución que se crea conveniente a la Junta Central de Transportes, el Presidente de dicha Junta manifiesta lo que sigue: «Vista la Real orden de fecha 28 de Noviembre de 1927, emanada de ese Ministerio del digno cargo de V. E. por la que se interesa a esta Central de Transportes mecánicos rodados la resolución de la consulta formulada por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Soria, acerca de la multa que, en su caso, debe imponerse a los infractores del art. 26 del vigente reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico.—Resultando que la mencionada Jefatura manifiesta que cuando una Empresa de transporte de viajeros no provea a éstos del billete que preceptúa el apartado a) del citado art. 26, debe imponerse a dicha Empresa una multa de 10 pesetas.—Resultando que la infracción a que la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria se refiere, es una de las varias que, en relación con lo dispuesto en el citado art. 26, puede cometerse por Empresas o personas poco escrupulosas en el cumplimiento de sus deberes reglamentarios.—Resultando que el art. 26 mencionado, en sus cuatro apartados impone a las Empresas de transportes de viajeros el cumplimiento de determinados requisitos, sin que ni en dicho artículo ni por disposiciones ulteriores se haya fijado la cuantía de las multas que por incumplimiento de dichos preceptos habrían de ser impuestas a las Empresas de referencia.—Considerando que es muy conveniente que la fijación de la cuantía de las multas que por infracción de los preceptos fijados por el repetido art. 26, no se haga de un modo arbitrario, sino que tal cuantía sea uniforme, la Junta Central de Transportes, en su sesión del día 10 de Enero último, aprobó el correspondiente dictamen de la ponencia, y en su virtud, y de conformidad con aquél, adoptó el acuerdo de que las faltas que se cometan con relación al art. 26 del reglamento de circulación, deberán corregirse de la siguiente manera: 1.º Por cada infracción contra cualquiera de los preceptos contenidos en los apartados a) y b), la multa de 10 pesetas. 2.º Por cada infracción contra lo dispuesto en el apartado c), la multa de 25 pesetas; y 3.º Por cada infracción contra lo preceptuado en el apartado d) la multa

de cinco pesetas.»—«S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el acuerdo de la Junta Central de Transportes, se ha servido darle carácter general y, a tal efecto, que se publique en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de los interesados—Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 14 de Febrero de 1928.—Rafael Benjumea. Señor Director general de Obras públicas.»

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de todos.—El Director general, Gelabert.

(*Gaceta* del día 25 de Febrero.)

Orden circular.

Remitida a la Junta Central de Transportes la propuesta del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Granada, referente a una adición a uno de los artículos del vigente reglamento de automóviles, la mencionada Junta manifiesta lo que sigue:

«Vista la Real orden de fecha 4 de Octubre último, emanada de ese Ministerio del digno cargo de V. E., en la que traslada a esta Junta Central de Transportes mecánicos rodados la propuesta formulada a la Dirección general de Obras públicas por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Granada:

Resultando que este último, a fin de conseguir que en ningún caso pueda una persona que solicite la concesión de un permiso para conducir vehículos con motor mecánico, presentar una certificación médica que acredite un estado sanitario que, por medio de suplantación de persona pudiera no corresponder al interesado, propone que en el certificado médico figure adherida la fotografía del interesado, cruzada con la firma del facultativo que expida el documento:

Resultando que por el artículo quinto del vigente reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, se dispone:

1.º Que quienes deseen obtener un permiso de segunda clase para conducir dicha clase de vehículos, deberán presentar, juntamente con la instancia y demás documentos, un certificado médico demostrativo de que no padecen enfermedad de la vista u oído que les impida apreciar las señales, ni otras dolencias o defectos orgánicos que les incapacite para la conducción de los vehículos de referencia.

2.º Que los que deseen obtener un permiso de conducción de primera clase, deberán, aparte de otros extremos, acreditar, mediante certificado médico expedido con anterioridad máxima de

tres meses, contados desde la fecha en que los interesados presenten su solicitud, su aptitud psicofísica referente a los extremos que se detallan en el apartado c) del mencionado art. 5.º

Considerando que la propuesta formulada por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Granada, tiende a evitar que por medio de suplantaciones puedan algunas personas obtener certificaciones de estado sanitario que, sin tales subterfugios no les sería posible conseguir: y, por lo tanto, careciendo de aquéllas aptitudes físicas que el reglamento vigente señala, no podrían obtener el permiso de conducción apetecido:

Considerando que bajo el punto vista de la seguridad pública, es de todo punto necesario e indispensable que quienes hayan de obtener los permisos de conducción a que el citado artículo quinto se refiere, acrediten de modo indudable que reúnen las condiciones físicas, toda vez que sería altamente peligroso para los demás usuarios de las vías públicas la circulación de vehículos con motor mecánico conducidos por personas que adoleciesen de los defectos funcionales u orgánicos, de que tales conductores deben hallarse exentos:

Considerando que el mismo reglamento, y, precisamente para evitar toda suplantación de personas, dispone que cuando un solicitante de permiso para conducir, haya de sufrir examen, el Ingeniero encargado de verificarlo comprobará, mediante la fotografía del interesado, que aquél habrá recibido de la Jefatura de Obras públicas, que, la persona que comparece al examen es aquella cuyo retrato deberá figurar en el correspondiente permiso:

Considerando que la inclusión en el reglamento vigente para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España del procedimiento comprobatorio de la identidad de personas, cuyo procedimiento no era preceptivo en los reglamentos anteriores, tuvo por objeto la evitación de abusos cometidos, suplantaciones que permitían a los interesados no sufrir los correspondientes exámenes y sí, que en su lugar fuesen examinadas otras personas:

Considerando que por análogas razones debe evitarse que se cometa el mismo abuso en relación con los certificados médicos que reglamentariamente deben presentar quienes deseen obtener permisos de conducción de una u otra clase,

La Junta Central de Transportes, en la sesión celebrada el día 10 de Enero último, de conformidad con el dictamen de la ponencia, que aprobó por unanimidad, acordó que en lo sucesivo, en todo certificado médico que con arreglo a lo dis-

puesto en el artículo quinto del reglamento vigente para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, presenten las personas que deseen obtener cualquiera de los dos premios de conducción que el mencionado artículo establece, deberá hallarse adherida la fotografía del interesado, cruzada con la firma del facultativo que haya expedido el certificado, y que dicha fotografía deberá ser idéntica a las dos que el solicitante entregue con su instancia y demás documentos en la Jefatura de Obras públicas correspondiente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de Febrero de 1928.—El Director general, Gelaber.—Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

(Gaceta del día 25 de Febrero.)

CAJA DE PREVISION SOCIAL
DE CASTILLA LA VIEJA

Delegación de Soria.

Cuarto reparto de la bonificación extraordinaria del recargo sobre herencias.

El Instituto Nacional de Previsión, ha acordado conceder una bonificación de 400 pesetas, a todos los afiliados al régimen de Retiro obrero en el 2.º grupo, que hayan cumplido los 65 años en 1926, vivieran el día 27 de Febrero actual, y reúnan, además, las condiciones reglamentarias señaladas al efecto.

El pago de esa bonificación lo hará la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja, a los asalariados pertenecientes a las cuatro provincias que forman su territorio (Burgos, Logroño, Segovia y Soria), que estén afiliados en ella.

Todo aquel que se crea con derecho a percibir esa bonificación, debe pedir datos e instrucciones a la Delegación que la Caja tiene establecida en la capital de cada una de dichas provincias.

Pueden tener derecho a esa bonificación, las familias de los que fallezcan después del 27 de Febrero.

Ayuntamientos

VALDEAVELLANO DE TERA

Incluido en el alistamiento de este pueblo formado para el año actual, el mozo García Tierno, Matías; hijo de José y Francisca, cuyo paradero así como el de sus padres se ignora, se le

cita por medio del presente para que concurre al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 4 de Marzo próximo, a las diez de su mañana; bajo apercibimiento, de que de no comparecer en dicho día o en los restantes hasta el tercer domingo día 18 de dicho mes, se le instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Valdeavellano de Tera 25 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Cayo Martínez.

SOTILLO DEL RINCON

D. Vicente Sanz Alvarez, Alcalde constitucional de este pueblo,

Hago saber: Que a instancia de Mariano Cuenca Diez, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas el mozo Enrique Cuenca Alvarez, alistado en el año de 1927, por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Anastasio Cuenca Alvarez y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Mariano Cuenca y de Hipólita Alvarez, nació en Sotillo del Rincón, provincia de Soria, el día 2 de Mayo de 1897, teniendo por tanto, ahora, si vive, 31 años, su estado era el de soltero y de oficio jornalero, al ausentarse hace 18 años del pueblo de Sotillo del Rincón, que fué su última residencia en España, marchó a la República Argentina en el año de 1910, fijando su residencia en la estancia La Elisa, y desde el año de 1913 no se ha vuelto a tener noticia de su existencia y paradero.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el reemplazo y reclutamiento del Ejército, se publica este edicto, y se ruega a cualquier persona que tenga noticia del paradero actual, o durante los diez años del expresado Anastasio Cuenca Alvarez, que tenga a bien comunicarlo al que suscribe.

Sotillo del Rincón 23 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Vicente Sanz.

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO DE FINCAS.—Todas las que poseen D. José Morales Orantes y D.^a María Hinojar, en el término de Alconaba, quedan acotadas del aprovechamiento de pastos.

Los contraventores de este anuncio serán castigados con arreglo a las leyes vigentes.

3—3.

SORIA.—Imprenta provincial.